



310.28 Exp No. 698 de diciembre 30 de 2016 INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. 14 0 4 1 3 (0 2 MAR 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1055 de abril 7 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado MONTEMOTOS SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 19 No. 29 – 78, municipio de Sincelejo; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 2976 de septiembre 11 de 2017, se formuló pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado MONTEMOTOS. SINCELEJO identificado con NIT 900826281-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 19 No. 29 – 78, municipio de Sincelejo. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1155 de noviembre 21 de 2018, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 1686 de diciembre 18 de 2019, se resolvió exonerar de responsabilidad y abstenerse de sancionar al establecimiento comercial denominado MONTEMOTOS SINCELEJO identificado con NIT 900826281-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 19 No. 29 – 78, municipio de Sincelejo (Sucre). Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Con éste último acto administrativo concluyó el procedimiento sancionatorio ambiental otorgándosele firmeza al acto, lo que permite que se archive el expediente de conformidad a la normatividad procesal, así lo dispone la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..." razón por la cual se procederá archivar expediente de infracción No. 698 de diciembre 30 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

:2:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente de infracción No. 698 de diciembre 30 de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.





310.28 Exp No. 698 de diciembre 30 de 2016 Infracción

NO 0415

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (0 2 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al establecimiento comercial denominado MONTEMOTOS SINCELEJO identificado con NIT 900826281-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 19 No. 29 – 78, municipio de Sincelejo (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARSUCRE

	Nombre	Calgo	rima	11
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abbgada Contratista		#
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	<u></u>	4
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			У	
disposiciones legales vio tecnicas vigentes y por lo tanto, bajo ripestra responsabilidad lo presentantos para la minity de residence.				